

**SUMILLA: LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL E INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

Los congresistas de la República, integrantes del **Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso**, a iniciativa del congresista **PERCI RIVAS OCEJO**, representante del departamento de Ayacucho, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere el Artículo N° 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL E INCORPORA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer la nueva ley de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD), con la finalidad de precisar los alcances de su reconocimiento como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales del país, organizadas para realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana.

**Artículo 2. Del Reconocimiento de los CAD**

Reconózcase a los Comités de Autodefensa y Desarrollo, como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales, surgidos espontáneo, libre y voluntariamente, para realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana en el ámbito rural, en coordinación estrecha con la municipalidad distrital o provincial y de la Policía Nacional del Perú, según corresponda.

En los distritos declarados en emergencia, y hasta que esta concluya dicha condición, adicionalmente, realiza actividades de autodefensa de su comunidad, evitando la infiltración narcoterrorista, se defiende de los ataques de éstas y apoya a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de la pacificación del país.

**Artículo 3.- Del Registro y estructura funcional**

3.1 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, para su reconocimiento, son inscritos en un Registro Local de Autodefensa y Desarrollo que para tal efecto apertura la municipalidad provincial o distrital de su ámbito territorial correspondiente,

3.2 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, incluyen en su registro, la relación de sus miembros activos, debidamente identificados y acreditados la residencia en su localidad o comunidad de sus miembros.

3.3 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, tiene una estructura funcional comunal, distrital, provincial, regional y nacional.

3.4 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establecido en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Nacional.

#### **Artículo 4. De su ámbito y funciones**

El ámbito de acción de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, se encuentra enmarcado en función a la delimitación geográfica, determinada por la municipalidad distrital o provincial correspondiente, siempre y cuando no se superponga con el espacio de otras organizaciones civiles de similar finalidad.

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, poseen las siguientes funciones generales:

- a) Realizar de forma organizada y planificada actividades de apoyo a la seguridad ciudadana en el perímetro de su comunidad y/o anexos, según corresponda.
- b) Apoyar a las autoridades de su localidad y comunidad en acciones de seguridad y vigilancia.
- c) Participar activamente en el desarrollo sostenible de su comunidad o localidad en coordinación con sus autoridades y de la municipalidad de su jurisdicción.
- d) Participar en la formulación de planes de desarrollo concertado y presupuestos participativos; fiscalizar su ejecución física y financiera.
- e) Apoyar en las actividades comunitarias de limpieza pública, conservación de parques y jardines, centros históricos, monumentales y recreacionales.

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, para el ejercicio de sus funciones, contarán con la atención preferente de las autoridades y entidades públicas de acuerdo a sus competencias.

#### **Artículo 5. De las actividades de apoyo al desarrollo sostenible**

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, en cumplimiento de sus funciones de apoyo al desarrollo sostenible, proponen proyectos sociales, de inversión pública, proyectos productivos, conservación y protección del medio ambiente y la biodiversidad, dando ocupación a jóvenes y miembros de su comunidad o jurisdicción; conforme a los planes de desarrollo local concertados

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, se constituyen como núcleos ejecutores, participando activamente en el proceso de ejecución de intervención en infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimientos de las mismas, en el ámbito de su localidad o comunidad, adecuándose a lo dispuesto en la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

#### **Artículo 6. De las actividades de apoyo a la seguridad ciudadana**

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, en cumplimiento de sus funciones de apoyo a la seguridad ciudadana, realizan las siguientes actividades:

- a) Desarrollar acciones de prevención de la delincuencia común; infiltración del narcoterrorismo.

- b) Denunciar la corrupción social e institucional ante las autoridades competentes.
- c) Denunciar los actos delictivos y delitos flagrantes ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes.
- d) En coordinación con la Policía Nacional del Perú, apoyar en las acciones de recuperación y requisa de bienes robados, armamentos ilegales, tierras usurpadas; drogas e insumos químicos no autorizados; debiendo ser entregados a las autoridades jurisdiccionales.
- e) En coordinación y apoyo a la Policía Nacional del Perú, desactivar pandillas juveniles, bandas criminales, organizaciones delictivas, mediante la detención y entrega de sus integrantes a las autoridades jurisdiccionales correspondientes.
- f) Asumir la defensa de los derechos humanos de la familia, la mujer, del niño, adolescente y adulto mayor.
- g) Elaboración de reglamentos, códigos de ética y derechos consuetudinarios comunales; promover y difundir los valores, la ética y moralidad social, para la convivencia pacífica y armónica entre los miembros, organizaciones de su jurisdicción.
- h) En distritos o provincias declarados en emergencia, realizan actividades de autodefensa de su comunidad, referidas a control, prevención, vigilancia, patrullaje y persecución de la delincuentes comunes, narcoterroristas, detener a sus integrantes y poner a disposición de la Policía Nacional del Perú o autoridades jurisdiccionales correspondientes.
- i) Realizar rondas y patrullajes comunales en coordinación y apoyo de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, según corresponda.

#### **Artículo 7. Respeto a las costumbres y normas**

Los miembros de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, en el cumplimiento de sus deberes y funciones y en el ejercicio del derecho consuetudinario, gozan del respeto de su cultura y sus costumbres, por parte de la autoridad y de la sociedad, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio OIT 169, en la Constitución Política del Perú y las leyes.

#### **Artículo 8. De las armas y municiones**

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, podrán adquirir por compra, donación por parte del Estado o particulares, armamento de uso civil, retrocarga, versión tiro por tiro y munición tipo doble o triple cero, u otras registradas y autorizadas por la Superintendencia Nacional de Control de servicios de seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC.

La SUCAMEC, en el marco de sus competencias y funciones, brinda las facilidades para el registro y control de armas utilizados por los Comités de Autodefensa y Desarrollo que permita lograr una base de datos para optimizar el control de la misma.

La Policía Nacional del Perú puede capacitar y entrenar en el uso de armas de uso civil a los miembros de los Comités de Autodefensa y Desarrollo.

#### **Artículo 9. Financiamiento**

Para el cumplimiento de sus funciones, los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, pueden recibir subvenciones económicas de los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y de las entidades del Gobierno Nacional, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, pueden recibir donaciones del sector privado

## Artículo 10. Reconocimiento

Reconózcase a los Comités de Autodefensa por su invaluable contribución en el fortalecimiento de la seguridad interna, lucha contra el narcoterrorismo y la pacificación del país, conjuntamente a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas. Mención especial a los Comités de Autodefensa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro-VRAEM, por su permanente apoyo y colaboración con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su misión institucional.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

### ÚNICA. Modificación de los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Modifícase los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana**

- a) El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:
- b) El Presidente del Consejo de Ministros.
- c) El Ministro del Interior.
- d) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- e) El Ministro de Educación.
- f) El Ministro de Salud.
- g) El Ministro de Economía y Finanzas.
- h) El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- i) El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- j) La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- k) El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
- l) El Presidente del Poder Judicial.
- m) El Fiscal de la Nación.
- n) El Defensor del Pueblo.
- o) El Presidente de la **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**.
- p) El Alcalde Metropolitano de Lima.
- q) El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- r) El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- s) El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.
- t) El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.
- u) El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.
- v) El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- w) **Un representante del Comité de Autodefensa y Desarrollo Rural.**

(...)

#### **Artículo 14.- Miembros del Comité Regional**

El Comité Regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros:

- a) La autoridad política de mayor nivel de la región.
- b) El jefe policial de mayor graduación de la región.
- c) La autoridad educativa del más alto nivel.

- d) La autoridad de salud o su representante.
- e) Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- f) Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- g) El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.
- h) Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.
- i) El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- j) **Un representante del Comité de Autodefensa y Desarrollo Rural.**

#### **“Artículo 15°.- Miembros del Comité Provincial**

El Comité Provincial es presidido por el Alcalde Provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- a) La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- b) El Jefe Policial de mayor graduación de la jurisdicción
- c) La autoridad educativa del más alto nivel.
- d) La autoridad de salud o su representante.
- e) Un representante del Poder Judicial, designado por Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- f) Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- g) El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.
- h) Tres Alcaldes de los Distritos con mayor número de electores de la Provincia.
- i) Un representante de las Juntas Vecinales.
- j) Un representante de las Rondas Campesinas.
- k) **Un representante de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.**

#### **Artículo 16°.- Miembros del Comité Distrital**

El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es presidido por el Alcalde de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- a) La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- b) El Comisario de la Policial Nacional a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
- c) Un representante del Poder Judicial.
- d) Dos alcaldes de centros poblados menores.
- e) Un representante de las Juntas Vecinales.
- f) Un representante de las Rondas Campesinas.
- g) **Un representante de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.**

Los miembros del Comité Distrital, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos, deberán incorporar a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideren conveniente

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Derogación del Decreto Legislativo 741, Reconocen a Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad**



Derogase el Decreto Legislativo 741, Reconocen a Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad y demás normas que se opongan a la presente Ley.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Reglamento**

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, Ministerio de Defensa y el Presidente del Consejo de Ministros, se dictan las disposiciones complementarias que resulten necesarias para un eficaz cumplimiento de la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

### **SEGUNDA. Vigencia**

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 21 de mayo de 2020,

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES

Durante los últimos veinte (20) años, en el Congreso de la República se ha presentado diversas proposiciones legislativas con la intención de revisar la normatividad relacionado a los Comités de Autodefensa con diversos objetivos, que van desde un reconocimiento por su contribución a la pacificación del país hasta plantear beneficios económicos a sus miembros integrantes y cambios en su normatividad funcional.

En el presente Periodo Parlamentario 2016-2021, no es la excepción y se han presentado seis (6) proposiciones legislativas, relacionados al reconocimiento de los Comités de Autodefensa por su contribución en la pacificación nacional hasta su incorporación en la Carta Magna como una organización de apoyo a las comunidades nativas. En el siguiente cuadro se muestran las últimas iniciativas y la situación actual de cada una de ellas.

PROPUESTAS LEGISLATIVAS RELACIONADOS A COMITÉS DE AUTODEFENSA 2016-2019			
Número	Estado	Presentación	Título
04710/2019-CR	En comisión	27/08/2019	LEY QUE RECONOCE A LA SEGURIDAD INDÍGENA AMAZÓNICA E INCORPORA AL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
03826/2018-CR	En comisión	21/01/2019	LEY QUE RECONOCE A LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA DEL VRAEM POR SU CONTRIBUCIÓN EN LA PACIFICACIÓN NACIONAL
02247/2017-CR	Al Archivo	12/12/2017	LEY DE RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA
01953/2017-CR	Dictamen	04/10/2017	LEY QUE INCLUYE EL VALOR HISTÓRICO DE LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y EL LOGRO DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL A CARGO DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMITÉS DE AUTODEFENSA Y SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA EN EL CURRÍCULO NACIONAL Y EN LA AGENDA DEL BICENTENARIO
00925/2016-CR	Orden del Día	01/02/2017	REFORMA CONST. 149/COMITÉS DE AUTODEFENSA COMO ORGANIZACIONES DE APOYO A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS
00377/2016-CR	Publicado El F	11/10/2016	OBSERVADO. LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 28588, PARA ADICIONAR EL LITERAL D) E INCORPORAR A LOS MIEMBROS DE LAS RONDAS CAMPESINAS, NATIVAS Y COMITÉS DE AUTODEFENSA COMO BENEFICIARIOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)

**Fuente:** Congreso de la República.

Como se observa en el cuadro anterior, solo una iniciativa se convirtió en la Ley 30602, me refiero al proyecto de ley 377/2016-CR, que incorpora a los miembros de las rondas campesinas, nativas y comités de autodefensa como beneficiarios del seguro integral de salud (SIS).

Por otro lado, el proyecto de ley 925/2016-CR, que busca una reforma constitucional con la finalidad de incorporar a los Comités de Autodefensa como una organización que apoye a las comunidades campesinas y nativas en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Dicha propuesta se encuentra en orden del día, pendiente de incluir en la agenda para su debate en el pleno del Congreso.

En tanto, el proyecto de ley 1953/2017-CR, que busca incluir el valor histórico de la lucha contra el terrorismo y el logro de la pacificación nacional a cargo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa y sociedad civil organizada en el currículo nacional y en la

agenda del bicentenario, con la finalidad de inculcar su aprendizaje para la educación de las nuevas generaciones, y de reconocer su valía mostrada en la defensa del Estado de derecho.

Finalmente, dos iniciativas se encuentran pendiente de dictamen, en tanto, el proyecto de ley 2247/2017-CR, que proponía la ley de reconocimiento y funcionamiento de los Comités de Autodefensa, tuvo un dictamen negativo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo alternativo y Lucha Contra las Drogas, debido, principalmente, a que dicha propuesta excedería el marco constitucional al otorgarles autonomía en cumplimiento de funciones propias de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas y que la naturaleza de creación de los Comités de Autodefensa eran de carácter transitorio en tanto se combatía al terrorismo en el país.

## FUNDAMENTO

“Nosotros somos el defensor de la paz, ganamos a El PCP-SL y ahora estamos en una pobreza. El Estado se ha olvidado de nosotros”<sup>1</sup> (Ex comando CAD en Vinchos, Ayacucho).

Los Comités Autodefensa (CAD), inicialmente conocido como Autodefensa Civil, inician su organización y actividad pacifista los años 1982 y 1983, en los departamentos de: Ayacucho, Huancavelica, Cusco, Junín, y Apurímac; con el objeto de repeler la infiltración y agresión terrorista del PCP-Sendero Luminoso, en las comunidades de sierra sur, selva alta y selva baja del territorio nacional. Actualmente los Comités de Autodefensa tienen organizaciones en cuatro (4) departamentos adicionales: Pasco, Huánuco, Ucayali y San Martín.

Mediante el Decreto Legislativo 741 (8 de noviembre de 1991), se reconoce, a los Comités de Autodefensa, como organizaciones espontáneas de las comunidades para **“desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitar la infiltración terrorista, defenderse de los ataques de éstas y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación”**<sup>2</sup> (el subrayado y negrita es nuestro).

Asimismo, mediante Decreto supremo N°077 (19 de octubre de 1992), se aprueba el Reglamento de Organización de Funciones de los comités de autodefensa; que en su Artículo 3° establece que:

“Los Comités de Autodefensa son organizaciones, de la población rural o urbana, surgidos espontánea y libremente, para desarrollar actividades de autodefensa contra la **delincuencia, evitar infiltración del terrorismo y del narcotráfico**, defenderse de los ataques de estos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación y **desarrollo socioeconómico de las zonas en las que operan**”<sup>3</sup>. (El subrayado y negrita es nuestro).

Conforme a los señalados, en el Decreto Ley 741, Reconocen a Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad y

---

<sup>1</sup> Informe de la Comisión de la Verdad, Tomo II. Primera parte: El proceso, los hechos, las víctimas, sección segunda. Los actores del conflicto, Capítulo: Los actores armados. 1.5 Los Comités de autodefensa (CAD). Disponible en: <http://cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20II/CAPITULO%201%20-%20Los%20actores%20armados%20del%20conflicto/1.5.%20LOS%20COMITES%20DE%20AUTODEFENSA.pdf>

<sup>2</sup> Decreto Legislativo 741, Reconocen a Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad. Artículo 1.

<sup>3</sup> Decreto Supremo 077-92-DE, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa

Decreto Supremo 077-92-DE, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa; ha quedado establecido dos (2) finalidades fundamentales: Realizar actividades de autodefensa y desarrollo de las poblaciones que conforman su ámbito de operación. Para tal efecto, los Comités de Autodefensa desarrollan actividades de:

1. Autodefensa contra la delincuencia.
2. Evitar la infiltración del terrorismo y del tráfico ilícito de drogas, defenderse de los ataques de éstos.
3. Apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación.
4. Apoyar en el desarrollo socio-económico de las zonas en las que operan.

Como se puede notar, el reglamento del Decreto Legislativo 741, ha desarrollado ampliamente los alcances de la organización y funcionamiento de los CAD, sin embargo, al no tener rango de Ley, muchas de estas actividades no se han cumplido, quedando rezagado su proceso de implementación, perjudicando a los CAD y a sus miembros. En ese sentido, es necesario rescatar el espíritu del reglamento, con la finalidad que los Comités de Autodefensa puedan colaborar en la lucha contra la delincuencia común (seguridad ciudadana) y apoyo en el desarrollo económico, social -y ambiental- (desarrollo sostenible), considerando que habiendo transcurrido 29 años de la dación de su Ley, no se actualizó, y el rol de los CAD de alguna manera, han quedado rezagados, pese a que en la realidad, son actores importantes en la lucha contra la delincuencia común y colaboran activamente en el desarrollo sostenible de su comunidad.

Al respecto, es necesario hacer notar que en estos momentos de lucha contra la pandemia del COVID-19, los CAD vienen colaborando con la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas armadas en el control del tránsito de vehículos en las vías nacionales, departamentales y vecinales, sin ninguna condición, ni esperando nada a cambio. Esa labor loable de los CAD, requiere un reconocimiento simbólico del Estado.

En efecto, para el cumplimiento más eficaz de las restricciones relacionadas al tránsito señaladas en el párrafo anterior, en muchos ámbitos distritales y provinciales del país, se ha solicitado el apoyo de los miembros de los Comités de Autodefensa (CAD). Estos ciudadanos de buena voluntad, pese a sus carencias económicas, vienen brindando apoyo solidario a las autoridades locales en coordinación con la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, a cargo del control de las vías de comunicación, coadyuvando en el control de vehículos y de personas para evitar el contagio con el Covid-19, una muestra más de la invaluable labor de los miembros de los CAD.

Como se indicó en los párrafos anteriores, los Comités de Autodefensa, son organizaciones de la población surgidas para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, entre otras, tiene como finalidad apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación, la misma está regulado mediante el **Decreto Legislativo 741**, Reconocen a Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad. La labor que realizan los miembros del CAD es loable, y requiere el reconocimiento del Estado. Lo ideal sería otorgarle una subvención económica voluntaria para compensar su sacrificio y colaboración para el cumplimiento de su misión. Este subsidio serviría para atender sus necesidades básicas de alimentación y gastos de los materiales y bienes que utilizan para cumplir adecuadamente con sus tareas de colaboración con las autoridades competentes en materia de seguridad y control. Sin embargo, esa propuesta no está contemplado expresamente, debido a que entorpecería el análisis de la presente ley.

Por otro lado, es necesario indicar que en el informe de la Comisión de la Verdad, se hace una referencia a los Comités de Autodefensa, al compararlo con las rondas campesinas, precisando que:

“...la influencia en su formación y funciones marca la distancia marca la naturaleza democrática de las rondas campesinas del norte. Son proyectos políticos distintos y, por tanto, merecen un tratamiento legal diferenciado. En una apuesta por la institucionalidad y el fortalecimiento de las organizaciones locales dentro de un estado de derecho, los CAD deberán adecuarse a las rondas norteñas:

También existen algunas propuestas para otorgarle tareas más ligadas al desarrollo, aunque –con la notable excepción del Tulumayo- se trata de ideas que faltaría poner en práctica más que de iniciativas en concreto”<sup>4</sup>

Como se observa, el informe de la Comisión de la Verdad, incluye la necesidad de darle un tratamiento legal diferenciado a las rondas campesinas, resaltando de esta última su carácter democrático, la misma se ha incluido en la presente proposición de ley, al igual su rol como actores de desarrollo de su comunidad.

En ese mismo sentido, si partimos de los intereses de la misma población:

“(...) el CAD como organización puede trascender su origen y ser un referente organizacional y político para la sociedad campesina futura, y es en este sentido que su futuro en la sociedad rural de esta región, al menos en el corto y mediano plazo, puede considerarse asegurado. Esta presencia es desigual y dependerá de la fuerza de los vínculos sociales existentes y de la capacidad de respuesta de la población frente a los diversos problemas que vayan a presentarse en coyunturas futuras.

En conclusión, los CADs pueden convertirse en la institución que organice a la sociedad local rural en la medida en que la población lo considere así, factor generalmente relacionado con la persistencia de la comunidad campesina como institución integral, esto es, como representante político, regulador de las relaciones sociales y actividades económicas, papeles que el CAD puede asumir si no se tiene otro referente. Al margen de este rol como institución, el CAD puede ser, como ha demostrado en muchos casos, el medio operativo más efectivo de organización de la población, y el espacio público para la presentación de demandas y la toma de decisiones. Por esto mismo, también puede ser el mecanismo para la participación de la población en la realización de las demandas infraestructurales, toda vez que aquella ha sido consultada y se considere el beneficio común de las acciones a tomar.”<sup>5</sup>

En efecto, los CAD tienen legitimidad de su comunidad y se ha convertido en una institución hasta cierto punto integral. Siendo una organización de la población, es también un espacio democrático de participación de la población, inclusive para realizar demandas a las autoridades para exigir la

---

<sup>4</sup> Informe de la Comisión de la Verdad. Página 461. Disponible en: <http://cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20II/CAPITULO%20I%20-%20Los%20actores%20armados%20del%20conflicto/1.5.%20LOS%20COMITES%20DE%20AUTODEFENSA.pdf>

<sup>5</sup> Pasado, presente y futuro de las rondas campesinas antisubversivas en Junín, Perú (1990-2001). Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20110124032438/7Guerrero.pdf>

ejecución de obras que redunden en beneficio de su comunidad. Por tal razón, es importante reconocerlos también como agentes de desarrollo de su comunidad rural.

### **CARÁTER PERMANENTE DE LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA.**

Si bien, el Estado recién oficializa un reconocimiento a los Comités de Autodefensa, a través del Decreto Legislativo N° 741 (1991) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 077-92-DE, como organizaciones de la población surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitar la infiltración terrorista, defenderse de los ataques de éstas y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación, indicando que éstas tienen la característica de ser transitorias, ésta transitoriedad ha sido superado por la realidad, dado que los CAD continúan colaborando con dicha misión que en la práctica se ha convertido en una misión permanente, principalmente, en las zonas declaradas en emergencia debido a los rezagos del narcoterrorismo, y en otros ámbitos geográficos, los CAD colaboran con la seguridad ciudadana y contribuyen con el desarrollo sostenible de sus comunidades. En ese contexto, es pertinente revisar la ley de reconocimiento de los CAD que les permita actuar en el marco de la ley como agentes de paz y desarrollo de sus comunidades de forma permanente. En tanto, en las situaciones de emergencia, sus acciones de autodefensa contra el narcoterrorismo deben continuar manteniendo su carácter transitorio.

En relación a su carácter transitorio, si bien es cierto que las acciones propiamente narcoterroristas han sido superadas grandemente, su rezago continúan siendo una amenaza a la seguridad interna del país; esta organización terrorista ha adoptado formas diferentes de infiltración en universidades públicas y privadas, gremios laborales, empresariales, organizaciones sociales y partidos políticos; hasta crear partidos políticos propios como MOMADEF y FUDEP; lo que obliga que los Comités de Autodefensa mantengan su vigencia, operatividad y lucha frente a esta amenaza.

Por otro lado, la delincuencia común, ha alcanzado dimensiones organizadas y perversas nunca antes vistas, que amenaza la paz social y tranquilidad pública; crimen organizado que asalta, comete saqueos, extorsiones, secuestros, violaciones, asesinatos etc.; con armas blancas, armas de fuego de uso civil, armas de guerra y explosivos; constituyéndose en nueva forma de crimen organizado; sin que las entidades competentes del Estado puedan controlarla e eliminarla.

Por su lado, el tráfico ilícito de drogas en combinación con el terrorismo, no solo no ha disminuido con las acciones de interdicción, control de estupefacientes, entre otras políticas implementado por el Estado; menos ha sido mellado en su actividad ilícita; por el contrario, viene incrementándose llegando a alcanzar comunidades campesinas, nativas y centros urbanos, en la drogadicción viene envenenando la mente de nuestras generaciones. Actividad vandálica que ninguna acción del Estado ha hecho mella.

Asimismo, la corrupción viene socavando los cimientos institucionales del Estado; del empresariado, de organizaciones gremiales, sociales, partidos políticos, etc. actividad ilícita que desvía, se estima, el 10% del presupuesto destinado a las inversiones, compra de bienes y servicios, en desmedro de obras públicas y atención de los más necesitados; sin que el Estado haya establecido alguna alternativa viable de solución.

La solución de estos flagelos nacionales, constituye el objeto institucional de los Comités de Autodefensa; lo que motiva de modo insoslayable no solo la vigencia orgánica de esta organización social, sino su expansión, fortalecimiento, equipamiento y asistencia financiera; como

solución viable, sostenible y definitiva de la indignidad; violencia, vandalismo y criminalidad en nuestra nación.

## CAD Y LA SEGURIDAD CIUDADANA

La Constitución Política del Perú (1993), incorpora por primera vez, en su artículo 195 el término de Seguridad Ciudadana; bajo el siguiente enunciado "La ley regula la cooperación de la Policía Nacional con las municipalidades en materia de **seguridad ciudadana**" quedado establecido constitucionalmente el liderazgo de las municipalidades en las acciones de seguridad ciudadana en todo el territorio nacional.

Mediante Ley N° 27680 de reforma constitucional (2002), se reemplaza el artículo 197° de la Constitución Política, por el artículo 195 con el siguiente enunciado "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de **seguridad ciudadana**, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley"

A partir de esta reforma constitucional **se incluye la participación vecinal en el desarrollo local y seguridad ciudadana con cooperación de la Policía Nacional del Perú.**

La Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 85° establece que:

"Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, **con participación de la sociedad civil** y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley".

El 22 de julio del 2002, el presidente de la República, presidente del Consejo de Ministros, representantes de organizaciones políticas y de la sociedad civil; suscribieron el Acuerdo Nacional de 31 políticas de Estado, comprendiendo como séptima política de Estado, la "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"

La ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su artículo 1 Establece como objeto de la Ley "Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana. Artículo 2, define como Seguridad Ciudadana, "La acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas." Asimismo, en sus artículos 15 y 16, incluye a las rondas campesinas como miembros de los Comités provinciales y distritales, respectivamente.

En la modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 29611, se establece como competencia y función de los gobiernos regionales la **seguridad ciudadana**; así como dirigir el Comité Regional de Seguridad Ciudadana y formular las políticas en esta materia,

en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

De igual manera, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 85° establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales "Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. En su Artículo 145° prescribe "Para la elaboración del sistema de seguridad ciudadana se convocará y concertará con las organizaciones sociales, vecinales o comunales, las rondas urbanas y campesinas"

En ese contexto, es necesario incorporar a los Comités de Autodefensa y Desarrollo como miembros activos del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, del Comité Regional, y de los comités de seguridad ciudadana provincial y distrital, en reconocimiento a su constante colaboración en la seguridad ciudadana en las zonas rurales del país y su valiosa experiencia en la seguridad ciudadana de sus comunidades.

### **DEL FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE AUTODEFENSA**

A lo largo de la existencia de los Comités de Autodefensa, el Estado ha venido reconociendo muy tangencialmente, la sacrificada labor los miembros del CAD, en cumplimiento de su misión de autodefensa y apoyo a la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas. Así, por ejemplo, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 077-92-DE, Reglamento de Organización de Funciones de los Comités de autodefensa; establece que la muerte, lesiones e invalidez derivadas de un enfrentamiento con terroristas, originará la atención preferente del Estado, a través de ayuda asistencial indemnizaciones o pensión por muerte o invalidez, a propuesta del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Limitando la asistencia social del estado solo a los caídos en enfrentamiento con terroristas; excluyendo los casos de agresión por delincuentes comunes, narcotraficantes y participación en el desarrollo económico de sus comunidades.

El Estado, también resarció a los miembros de los Comités de Autodefensa, que hayan perdido o sufrido daños en sus bienes como consecuencia del apoyo a las Fuerzas del Orden en su lucha contra la subversión.

En muchos casos la actividad de los Comités de Autodefensa, es en la práctica de dedicación exclusiva y permanente, en resguardo de la seguridad pública y comunal, en forma de patrullajes y combates a riesgo de sus propias vidas; dedicación que exige el alejamiento de la familia, abandono de actividades laborales y educación, pérdida de oportunidades económicas, etc.; esta entrega a una finalidad social, coloca a los miembros de los comités de autodefensa, en situación de desventaja y consecuente desempleo y pobreza extrema; situación que debe ser resuelta en aras de una política responsable de seguridad ciudadana, pacificación nacional, lucha contra el narcotráfico y la corrupción que permita lograr la dignidad y paz social nacional.

Teniendo en cuenta que el Estado y ninguna Ley o norma; por expreso mandato constitucional, no puede ser generadora de la desgracia social, más aún en cumplimiento de una función establecido en la ley. Por el contrario, el Estado no puede crear organizaciones y otorgar funciones públicas, sin la protección financiera que garantice su cumplimiento. En ese sentido, lo ideal es que Estado apoye con subvenciones económicas de acuerdo a sus posibilidades a los Comités

de Autodefensa y Desarrollo para que puedan cumplir en mejores condiciones sus actividades voluntarias de seguridad ciudadana y desarrollo sostenible.

## LOS CAD Y EL USO DE ARMAS DE USO CIVIL

La propuesta incluye un artículo relacionado a la formalización de la tenencia y de uso civil de armas de parte de los CAD. En ese sentido, se dispone que la SUCAMEC realice el control y registro del armamento de uso civil a cargo de los miembros de los CAD. Al respecto, es necesario indicar que la SUCAMEC, ha venido realizando acciones de registro de armas de los CAD en el VRAEM, habiendo realizado una campaña de información a más de 1 500 personas de 30 comunidades del VRAEM.<sup>6</sup>

## CONTENIDO DE LA NORMA

### CUADRO COMPARATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO 741 Y LA NUEVA LEY DE LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO

DECRETO LEGISLATIVO 741	NUEVA LEY DE COMITÉS DE AUTODEFENSA
<p><b>Artículo 1.-</b> Reconózcase a los Comités de Autodefensa, como organizaciones de la población surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitar la infiltración terrorista, defenderse de los ataques de éstas y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación, cuya característica es la de ser transitorias.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto de la Ley</b></p> <p>La presente ley tiene por objeto establecer la nueva ley de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD), con la finalidad de precisar los alcances de su reconocimiento como organizaciones civiles pacíficas y democráticas de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales del país, organizadas para realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana.</p>
<p><b>Artículo 2.-</b> Los Comités de Autodefensa serán acreditados por los correspondientes Comandos Militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</p>	<p><b>Artículo 2. Del Reconocimiento de los CAD</b></p> <p>Reconózcase a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales, surgidas espontánea, libre y voluntariamente para realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana en el ámbito rural, en coordinación estrecha con la municipalidad distrital o provincial y de la Policía Nacional del Perú, según corresponda.</p> <p>En los distritos declarados en emergencia, y hasta que esta concluya dicha condición, adicionalmente, realiza actividades de autodefensa de su comunidad, evita la infiltración narcoterrorista, se defiende de los ataques</p>

<sup>6</sup> SUCAMEC Registra más de 300 armas de los comités de autodefensa del VRAEM Disponible en: <https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/2020/03/02/sucamec-registra-mas-de-300-armas-de-los-comites-de-autodefensa-del-vraem/>

	de éstas y apoya a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de la pacificación del país.
<p><b>Artículo 3.-</b> Su funcionamiento se encuentra enmarcado geográficamente bajo el control de los Comandos Militares respectivos.</p>	<p><b>Artículo 3.- Del Registro y estructura funcional</b></p> <p>3.1 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, para su reconocimiento, son inscritos en un Registro Local de Autodefensa y Desarrollo que para tal efecto apertura la municipalidad provincial o distrital de su ámbito territorial correspondiente,</p> <p>3.2 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural incluyen en su registro la relación de sus miembros activos, debidamente identificados y acreditados la residencia en su localidad o comunidad de sus miembros.</p> <p>3.3 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, tiene una estructura funcional comunal, distrital, provincial, regional y nacional.</p> <p>3.4 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establecido en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Nacional.</p>
<p><b>CAPITULO II</b></p> <p><b>DE LAS ARMAS Y MUNICIONES</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> Los Comités de Autodefensa ubicados dentro del ámbito territorial de la autoridad militar correspondiente, podrán adquirir por compra, donación por parte del Estado o particulares, armas de casa del tipo calibre 12 GAUGE, retrocarga, versión tiro por tiro y munición tipo doble o triple cero, u otras, previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</p>	<p><b>Artículo 4. De su ámbito y funciones</b></p> <p>El ámbito de acción de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, se encuentra enmarcado en función a la delimitación geográfica, determinada por la municipalidad distrital o provincial correspondiente, siempre y cuando no se superponga con el espacio de otras organizaciones civiles de similar finalidad.</p> <p>Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, poseen las siguientes funciones generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Realizar de forma organizada y planificada actividades de apoyo a la seguridad ciudadana en el perímetro de su comunidad y/o anexos, según corresponda.</li> <li>b) Apoyar a las autoridades de su localidad y comunidad en acciones de seguridad y vigilancia.</li> <li>c) Participar activamente en el desarrollo sostenible de su comunidad o localidad en coordinación con sus autoridades y de la municipalidad de su jurisdicción.</li> <li>d) Participar en la formulación de planes de desarrollo concertado y presupuestos participativos; fiscalizar su ejecución física y financiera.</li> </ol>

	<p>e) Apoyar en las actividades comunitarias de limpieza pública, conservación de parques y jardines, centros históricos, monumentales y recreacionales.</p> <p>Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, para el ejercicio de sus funciones, contarán con la atención preferente de las autoridades y entidades públicas de acuerdo a sus competencias</p>
<p><b>Artículo 5.-</b> Las armas a que se refiere el artículo anterior, serán empleadas por los Comités de Autodefensa en actividades de autodefensa de su comunidad para evitar la infiltración terrorista y del narcotráfico, defenderse de los ataques de éstos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación y desarrollo nacional.</p>	<p><b>Artículo 5. De las actividades de apoyo al desarrollo sostenible</b></p> <p>Los Comités de Autodefensa y Desarrollo en cumplimiento de sus funciones de apoyo al desarrollo sostenible, proponen proyectos sociales, de inversión pública, proyectos productivos, conservación y protección del medio ambiente y la biodiversidad, dando ocupación a jóvenes y miembros de su comunidad o jurisdicción; conforme a los planes de desarrollo local concertados</p> <p>Los Comités de Autodefensa y Desarrollo se constituyen como núcleos ejecutores, participando activamente en el proceso de ejecución de intervención en infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimientos de las mismas, en el ámbito de su localidad o comunidad, adecuándose a lo dispuesto en la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> Los Comités de Autodefensa en coordinación con los respectivos Comandos Militares, seleccionarán a los jóvenes en edad militar, para que presten servicios en los Comités por un período de un año, considerándose este plazo como cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio.</p>	<p><b>Artículo 6. De las actividades de apoyo a la seguridad ciudadana</b></p> <p>Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, en cumplimiento de sus funciones de apoyo a la seguridad ciudadana, realizan las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Desarrollar acciones de prevención de la delincuencia común; infiltración del narcoterrorismo.</li> <li>b) Denunciar la corrupción social e institucional ante las autoridades competentes.</li> <li>c) Denunciar los actos delictivos y delitos flagrantes ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes.</li> <li>d) En coordinación con la Policía Nacional del Perú, apoyar en las acciones de recuperación y requisa de bienes robados, armamentos ilegales, tierras usurpadas;</li> </ul>

	<p>drogas e insumos químicos no autorizados; debiendo ser entregados a las autoridades jurisdiccionales.</p> <p>e) En coordinación y apoyo a la Policía Nacional del Perú, desactivar pandillas juveniles, bandas criminales, organizaciones delictivas, mediante la detención y entrega de sus integrantes a las autoridades jurisdiccionales correspondientes.</p> <p>f) Asumir la defensa de los derechos humanos de la familia, la mujer, del niño, adolescente y adulto mayor.</p> <p>g) Elaboración de reglamentos, códigos de ética y derechos consuetudinarios comunales; promover y difundir los valores, la ética y moralidad social, para la convivencia pacífica y armónica entre los miembros, organizaciones de su jurisdicción.</p> <p>h) En distritos o provincias declarados en emergencia, realizan actividades de autodefensa de su comunidad, referidas a control, prevención, vigilancia, patrullaje y persecución de la delincuentes comunes, narcoterroristas, detener a sus integrantes y poner a disposición de la Policía Nacional del Perú o autoridades jurisdiccionales correspondientes.</p> <p>i) Realizar rondas y patrullajes comunales en coordinación y apoyo de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, según corresponda.</p>
<p><b>Artículo 7.-</b> Los Comandos Militares establecerán la proporcionalidad adecuada de los integrantes de los Comités de Autodefensa</p>	<p><b>Artículo 7. Respeto a las costumbres y normas</b></p> <p>Los miembros de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, en el cumplimiento de sus deberes y funciones y en el ejercicio del derecho consuetudinario, gozan del respeto de su cultura y sus costumbres, por parte de la autoridad y de la sociedad, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio OIT 169, en la Constitución Política del Perú y las leyes.</p>
	<p><b>Artículo 8. De las armas y municiones</b></p> <p>Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural podrán adquirir por compra, donación por parte del Estado o particulares, armamento de uso civil, retrocarga, versión</p>

	<p>tiro por tiro y munición tipo doble o triple cero, u otras registradas y autorizadas por la Superintendencia Nacional de Control de servicios de seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC.</p> <p>La SUCAMEC, en el marco de sus competencias y funciones, brinda las facilidades para el registro y control de armas utilizados por los Comités de Autodefensa y Desarrollo que permita lograr una base de datos para optimizar el control de la misma.</p> <p>La Policía Nacional del Perú puede capacitar y entrenar en el uso de armas de uso civil a los miembros de los Comités de Autodefensa y Desarrollo</p>
	<p><b>Artículo 9. Financiamiento</b></p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, los Comités de Autodefensa y Desarrollo pueden recibir subvenciones económicas de los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y de las entidades del Gobierno Nacional, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, pueden recibir donaciones del sector privado</p>
	<p><b>Artículo 10. Reconocimiento</b></p> <p>Reconózcase a los Comités de Autodefensa por su invaluable contribución en el fortalecimiento de la seguridad interna, lucha contra el narcoterrorismo y la pacificación del país, conjuntamente a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas. Mención especial a los Comités de Autodefensa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro-VRAEM, por su permanente apoyo y colaboración con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su misión institucional.</p>
	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA</b></p> <p><b>ÚNICA. Modificación de los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana</b></p> <p>Modifícase los artículos 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:</p> <p><b>“Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana</b></p>

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- a) El Presidente del Consejo de Ministros.
- b) El Ministro del Interior.
- c) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- d) El Ministro de Educación.
- e) El Ministro de Salud.
- f) El Ministro de Economía y Finanzas.
- g) El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- h) El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- i) La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- j) El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
- k) El Presidente del Poder Judicial.
- l) El Fiscal de la Nación.
- m) El Defensor del Pueblo.
- n) El Presidente de la **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**.
- o) El Alcalde Metropolitano de Lima.
- p) El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- q) El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- r) El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.
- s) El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.
- t) El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.
- u) El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- v) **Un representante del Comité de Autodefensa y Desarrollo Rural.**

(...)

#### **Artículo 14.- Miembros del Comité Regional**

El Comité Regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros:

- a) La autoridad política de mayor nivel de la región.
- b) El jefe policial de mayor graduación de la región.
- c) La autoridad educativa del más alto nivel.

- d) La autoridad de salud o su representante.
- e) Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- f) Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- g) El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.
- h) Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.
- i) El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- j) **Un representante del Comité de Autodefensa y Desarrollo Rural.**

**"Artículo 15°.- Miembros del Comité Provincial**

El Comité Provincial es presidido por el Alcalde Provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- a) La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- b) El Jefe Policial de mayor graduación de la jurisdicción
- c) La autoridad educativa del más alto nivel.
- d) La autoridad de salud o su representante.
- e) Un representante del Poder Judicial, designado por Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- f) Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- g) El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.
- h) Tres Alcaldes de los Distritos con mayor número de electores de la Provincia.
- i) Un representante de las Juntas Vecinales.
- j) Un representante de las Rondas Campesinas.
- k) **Un representante de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.**

**Artículo 16°.- Miembros del Comité Distrital**

	<p>El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es presidido por el Alcalde de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La autoridad política de mayor nivel de la localidad.</li> <li>b) El Comisario de la Policial Nacional a cuya jurisdicción pertenece el distrito.</li> <li>c) Un representante del Poder Judicial.</li> <li>d) Dos alcaldes de centros poblados menores.</li> <li>e) Un representante de las Juntas Vecinales.</li> <li>f) Un representante de las Rondas Campesinas.</li> <li><b>g) Un representante de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.</b></li> </ul> <p>Los miembros del Comité Distrital, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos, deberán incorporar a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideren conveniente</p>
	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA</b></p> <p><b>ÚNICA.- Derogación del Decreto Legislativo 741, Reconocen a Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad</b></p> <p>Derogase el Decreto Legislativo 741, Reconocen a Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad y demás normas que se opongan a la presente Ley.</p>
<p><b>DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p><b>PRIMERA.-</b> El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda encargado de formular la Directiva sobre la organización, obligaciones, deberes, derechos y prohibiciones de los miembros de los Comités de Autodefensa.</p>	<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b></p> <p><b>PRIMERA. Reglamento</b></p> <p>Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, Ministerio de Defensa y el Presidente del Consejo de Ministros, se dictan las disposiciones complementarias que resulten necesarias para un eficaz cumplimiento de la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación</p>
<p><b>SEGUNDA.-</b> Las normas sobre el proceso de adquisición, recepción, control de armas y funciones de uso civil a que se refiere el Artículo 4 serán dictadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</p>	<p><b>SEGUNDA. Vigencia</b></p>

	La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.
<b>TERCERA.-</b> El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a los treinta días siguientes de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"	.

## EFFECTO DE LA INICIATIVA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente proposición legislativa busca dar un nuevo marco legal de los Comités de Autodefensa y Desarrollo (CAD) con la finalidad de precisar los alcances de su reconocimiento como organizaciones civiles pacíficas y democráticas de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales del país, organizadas para realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana. En ese contexto, deroga el Decreto Legislativo 741, Reconocen a Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad. Asimismo, se modifica los artículos 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

## ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La participación activa de la sociedad civil en asuntos de interés nacional y local, es necesaria en un contexto como la peruana. Los Comités de Autodefensa y Desarrollo, es una forma voluntaria digna de destacar como un mecanismo de participación directa en defensa de sus intereses comunitarios. En ese contexto, la presente propuesta busca dar un nuevo marco legal de reconocimiento de los Comités de Autodefensa y Desarrollo como organizaciones civiles pacíficas y democráticas de las comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales, surgidas espontánea, libre y voluntariamente para realizar actividades de apoyo al desarrollo sostenible y la seguridad ciudadana en el ámbito rural, en coordinación estrecha con la municipalidad distrital o provincial y de la Policía Nacional del Perú, según corresponda. En ese sentido, los beneficiarios directos son los miembros de dichas comunidades rurales que permitirá garantizar vivir pacíficamente y con las garantías de un entorno de tranquilidad y paz para sus familias y la población en general. De esta manera los CAD se convierten en actores fundamentales de la seguridad ciudadana y promotores del desarrollo de su comunidad. En este último caso, considerando que se convierten en promotores de proyectos de desarrollo para su comunidad, además, tendrán la posibilidad de ejecutar sus iniciativas, a través de los núcleos ejecutores.

Su incorporación en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, coadyuvará con mejorar la tranquilidad y seguridad en sus comunidades. De igual manera, permitirá mejorar las coordinaciones con la municipalidad distrital o provincial de su jurisdicción como con la Policía Nacional del Perú-

Adicionalmente, su rol transitorio de autodefensa, en zonas o distritos declarados en emergencia y en tanto se mantenga en dicha condición, permitirá coordinar y apoyar a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas, en su misión de lucha contra los remanentes del narcoterrorismo. De igual manera, evita la infiltración narcoterrorista, se defiende de los ataques de éstas y apoya a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de la pacificación del país.

Finalmente, la presente proposición legislativa no genera gasto al Tesoro Público, puesto que no compromete directamente recursos públicos para su implementación. En ese sentido, es una



proposición que solo busca dar un nuevo marco legal a favor de los Comités de Autodefensa y Desarrollo del país.

### **LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL**

La presente proposición legislativa es concordante con la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre seguridad ciudadana, que precisa como necesidad prioritaria la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana con participación activa de la ciudadanía.